

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-34913/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093002106		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 12 de Noviembre de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL QUIMICA LUCAVA SA DE CV CARRETERA PANAMERICANA , KM 284 CELAYA, 2DA FRACCION DE CRESPO, CELAYA 38110, GUANAJUATO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 611-0335 CORREO ELECT. ricardo-frias@quimicalucava.com.mx			
R.F.C. ó C.U.R.P. QLU780610P62		VIGENCIA INICIAL 12 de Noviembre de 2020	VIGENCIA FINAL 01 de Noviembre de 2021
NOMBRE COMERCIAL LUCAMET TECNICO		NÚMERO CAS CAS 10265-92-6	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 370370.37		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN FORMULACIÓN.		FRACCION ARANCELARIA 29305002	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO *****	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, ARGENTINA (REPUBLICA),BELGICA (REINO DE),CHINA (REPUBLICA POPULAR),ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),DINAMARCA (REINO DE), ESPAÑA (REINO DE),FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA),REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA),INDIA (REPUBLICA DE), ISRAEL (ESTADO DE),JAPON,COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE), PANAMA (REPUBLICA DE),COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE),PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA),ARABIA SAUDITA (REINO DE),SINGAPUR (REPUBLICA DE),TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)		ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,ALTAMIRA,LAZARO CARDENAS, MANZANILLO

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

jiKekiqGqEY+ag4ZSlrcRF6bAb/1N7GfchpCfiF8kUZ7o/l9MNHkJDoWxLf9NS0gnkBQWBTGFiJz
R0TS5XrmTqUGefEEqKBjRc7+FxmcbRUS33Bvze7LaMCiBAFA1drWrfPW1d1eThyqbewRFmWk39kn
bl52FYyWDi77YplwoBQhXBPI+nietohJDtTfASufhlJEHDwU+WrfjXqoafj4CtAI5jiEf/ZGzJEw
L7JkDH2122M83gXSZ/omutl5G+ILrM+Pz0rTLHV9/nxAQaPWQ+Uc8kRQAkjOS1tKp76XFI3fpMtl
/iUjc6AnSpL9kaY6Tt39D8tu7QszWyl0+Ss+nA==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120204006001496

[0502300400120205093002106]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[12/11/2020]01:32:19[Q]LU780610P62[Q]QUIMICA LUCAVA SA DE CV[CUGH5302126V6]JOSE HUMBERTO[CUEVAS]GARCIA[DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS]Aceptado[10/11/2020][12/11/2020]01/11/2021[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120204006001496||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[LUCAMET TECNICO]10265-92-6[72.00][1]370370.37[Litro]FORMULACIÓN[29305002]GUATEMALA (REPUBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|EMIRATOS ARABES UNIDOS|ARGENTINA (REPUBLICA)|BELGICA (REINO DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)|DINAMARCA (REINO DE)|ESPAÑA (REINO DE)|FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)|INDIA (REPUBLICA DE)|ISRAEL (ESTADO DE)|JAPON|COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)|LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)|PANAMA (REPUBLICA DE)|COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)|PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)|ARABIA SAUDITA (REINO DE)|SINGAPUR (REPUBLICA DE)|TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)|VERACRUZ,ALTAMIRA,LAZARO CARDENAS,MANZANILLO|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>